



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00256-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos establecidos por la Ley General del Proceso, en concordancia con la Legislación Mercantil, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA Y EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ** contra **JORGE ENRIQUE PIRE GAITAN Y GLADYS YAMILE SARMIENTO CARDENAL** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$1.350.000.00)**, por concepto de saldo de capital de 1 canon de arrendamiento y el capital de 1 canon de arrendamiento vencidos y dejados de pagar correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2019 y el 14 de febrero de 2020.

2. Por la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento equivalente a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$2.700.000.00)**.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. ADVIÉRTASELE que cuenta con los términos de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Para todos los efectos téngase en cuenta que **MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA Y EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ** actúan en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No 44_ en el día de hoy 9 de octubre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42feb332caf2cb18d2d5149a56cec23101b9c65392b027d5c062422dde286cf1
Documento generado en 08/10/2020 02:59:27 p.m.